

Orígenes Moderados de la Estrategia Radical Jacobina: «L'Année Heureuse» de 1790 o los prolegómenos del Republicanismo Francés

AZUCENA RODRÍGUEZ ALVAREZ
Universidad de Salamanca

RESUMEN.—¿Fue el jacobinismo un fenómeno homogéneo? A juzgar por algunos estudios recientes, la respuesta a esta pregunta debería ser afirmativa; pero indagando en las fuentes históricas, el Jacobinismo se revela como un grupo que desarrolló estrategias que fueron desde la moderación al radicalismo. En el presente estudio la hipótesis sobre la inicial moderación jacobina está basado en la «Correspondencia» de la Sociedad Popular de Poitiers de 1790.

ABSTRACT.—Was the Jakobinism an homogenous phenomenon? Judging by recent studies the answer to this question should be affirmative; but falling back on the historical sources in order to confirm the statement, the Jakobinism reveals itself as a political group whose strategies developed from moderation to radicalism. In the present study the hypothesis about the early jakobin moderation in based on the «Correspondance» of the Popular Society in Poitiers in 1790.

Cuando a principios de junio de 1793 los representantes de la Gironda eran detenidos y arrestados y el poder pasaba al grupo antagónico de la Convención —la Montaña—, organizado y dirigido por el Club jacobino, un nuevo mito histórico acababa de nacer: el Terror, el extremismo político, el exceso revolucionario... la confianza ciega en la razón humana y en su capacidad para crear una sociedad a partir de una teoría política dada. El vocablo «jacobino» dejó de hacer referencia a la orden religiosa que en origen designaba, para convertirse en un nuevo término del lenguaje político; con el transcurso de los acontecimientos el significado de la palabra evolucionaría hasta formar un concepto abstraído de sus particularidades de nacimiento. Sin embargo, y debido en gran medida a la inevitable simplificación a la que los divulgadores someten cualquier proceso histórico, el mito se ha mantenido inalterado hasta la actualidad; libros, revistas, programas de radio y televisión, etc., en fin, todos aquellos medios destinados al consumo no especializado de la historia —que alcanza también a la enseñanza regulada— se han encargado de perpetuar la imagen sangrienta y rígida de la República *montagnarde*. No obstante, si al simple y trágico recuento de víctimas, si a los relatos más o menos espeluznantes de las

ejecuciones en masa y a las pinturas caricaturescas de los protagonistas, añadimos un poco de reflexión sobre el fenómeno jacobino, podremos encontrar en él la génesis de la mayor parte del pensamiento político y social, a izquierda o derecha, que fue brotando durante el transcurso del siglo XIX, pensamiento que ha continuado hasta el presente. De esta herencia la parte más estimada correspondió a aquellos que, a partir de entonces, creyeron que la República era el mejor de los regímenes posible; ninguna de las sucesivas repúblicas que después ha conocido Francia, ni, posiblemente, las que se proclamaron en España, pudieron sustraerse, en mayor o menor grado, a la influencia del modelo republicano jacobino.

Resulta difícil en cualquier caso el acercamiento al Jacobinismo, pues, desde cualquier punto que se realice, viene fatalmente acompañado de la polémica¹. Pese a ello cabría distinguir el ideario jacobino de su aplicación política –objeto principal, esta última, del debate–; es decir, diferenciar el Terror de la Declaración de derechos de 1793; la ley de sospechosos de la *Société des amis de la constitution*; o esta misma Sociedad, que aunque revolucionaria, no participó en ningún momento de las características con las que más tarde se le ha calificado al Club, de aquella *des amis de la liberté et l'égalité*. Frente a la segunda, la *Société des amis de la constitution* ni defendió la república, ni la guerra; hubo que esperar a la conversión del Club en la *Société des jacobins, amis de la liberté et l'égalité* –otoño de 1792–, para que una y otra, república y guerra, pasaran a formar parte de la doctrina societaria. A partir de entonces el Club adquiriría un carácter particular, diferenciado tanto ideológica como estratégicamente del resto de las sociedades. A este proceso de búsqueda de una identidad política no fue ajena la presión sobre el Club de los grupos populares que le sirvieron de apoyatura; durante los años revolucionarios, la radicalización de las demandas de aquellos grupos fue aumentando hasta el extremo de conformar una «opinión pública» capaz de justificar cualquier exceso de los gobernantes. Las dificultades se iniciaron cuando la mencionada «opinión pública», formada o deformada por la sociedades, dejó de obedecer las directrices jacobinas y se convirtió en una fuerza incontrolada que arrasaba todo lo que se encontraba a su paso... incluidos, paradójicamente, a aquéllos que la habían alentado. El movimiento *sans-culotte*, y aún más los *enragés*, reclamaban de aquellos a los que habían conducido al poder una cada vez mayor satisfacción de sus deseos de justicia social y, por qué no, de simple venganza contra los ricos, los poderosos, los opresores; venganza –y odio– característica de todas las revueltas milenaristas que habían acontecido desde los primeros tiempos de la Edad Media; de ahí la asociación que entre Revolución y *jacquerie* establecen no pocos autores.

Si en tales circunstancias la radicalización de la Sociedad fue o no necesaria para su supervivencia política no tiene fácil respuesta, pero lo que sí parece probado es que las repetidas concesiones a la «opinión pública», y los excesos verbales, terminaron por convertir un pensamiento moderado en una estrategia radical, estrategia justificada ya por los propios jacobinos en una situación de excepción². Pero en 1790 éstos eran sim-

1. En torno a tal polémica resulta muy interesante la obra de F. FEHÉR: *La Revolución congelada*, Madrid, Siglo XXI, 1989.

2. Vovelle y Baecque reflejan acertadamente el caso: «La contradiction est flagrante, il est vrai, entre les mots et la *force des choses* dont parlait Saint-Just. Ainsi la peine de mort, dont la Constitution de 1793 contient un des régimes les plus libéraux, deviendra-t-elle paradoxalement

plemente *honnêtes gens*, pertenecientes a la clase media francesa, preocupados únicamente por el respeto a los principios constitucionales expresados en la Declaración de derechos de 1789.

LA DECLARACIÓN DE DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO: DE AGOSTO DE 1789 A JUNIO DE 1793

El 26 de agosto de 1789 la Asamblea Nacional francesa, surgida de la Revolución, adoptaba el texto definitivo de la Declaración de derechos del hombre y del ciudadano, cuyo destino se cifrará en guiar los posteriores trabajos de la Constituyente, prefigurando así el primer texto constitucional de la Francia contemporánea. Dos años más tarde, en septiembre de 1791, la constitución quedaba finalmente redactada; el 19 la Asamblea decidía cesar en sus funciones el día 30 de aquel mismo mes. Posteriormente, unas nuevas elecciones permitirían la formación de una nueva Asamblea, esta vez de carácter legislativo. Casi al mismo tiempo en que se iniciaba la elaboración de la constitución, aparecía en París, entre discursos patrióticos y algaradas callejeras, la *Société des amis de la constitution*, transformación del antiguo *club Bretón*³, sociedad cuyo objetivo primordial venía proclamado en su propio título: defender la futura constitución a través de la vigilancia escrupulosa de los trabajos de la Constituyente, siempre susceptibles de una desviación de la ortodoxia enunciada en la Declaración de derechos. Así, en una carta fechada el 30 de septiembre de 1790, el comité de correspondencia de la sociedad parisiense pide informes al club de Poitiers sobre una nueva sociedad constituida en su ámbito departamental, a fin de cerciorarse de que,

«elles (las nuevas sociedades) ne soient pas une réunion d'amis tièdes, faibles ou corrompus, dans la crainte que, sous ce voile imposant, l'aristocratie ne s'arrange, afin de rompre toutes nos mesures *pour opérer le bien public par la plus complète exécution des principes de la Constitution...*»⁴.

l'un des instruments majeurs –non le seul assurément– de la discipline de la Terreur(...) Saint-Just lui-même, posant dans un de ses plus célèbres discours les bases du gouvernement révolutionnaire, formalisera dès octobre 93, la différence du gouvernement de la Révolution, victorieux et paisible, de celui que les circonstances mêmes de la lutte imposent au détriment des libertés et des conquêtes démocratiques: *Pas de liberté pour les ennemis de la liberté...*». En «La Lettre et le Principe: les valeurs des déclarations des droits de la Révolution», p. 321. En *L'An I des Droits de l'homme* (textes réunis par Antoine de Baecque, présentés par Antoine de Baecque, Wolfgang Schmale et Michel Vovelle), Press du CNRS, 1988.

3. El club Bretón había surgido de la reunión de los diputados bretones, correspondientes al tercer estado, a los Estados Generales convocados por Luis XVI para la primavera de 1789. Sobre dicho club existe una tesis doctoral de A. Bouchard, publicada en París en 1920 bajo el título de *Le club Breton*. También son importantes los trabajos de A. COCHIN: *Les sociétés de pensée et la Démocratie* y *Les sociétés de pensée et la Révolution en Bretagne*, publicados en 1920 y 1925 respectivamente. En estas últimas Cochin muestra, desde un punto de vista conservador y muy crítico con la Revolución y con el Jacobinismo, cómo los clubes revolucionarios siguen la trayectoria marcada por las sociedades de pensamiento del antiguo Régimen.

4. El texto impreso de la carta, excepto el nombre de la sociedad de la cual piden informes, que aparece manuscrito, nos indica que el procedimiento era el ordinario seguido en estos casos: sobre el modelo de carta ya establecido, únicamente se añadía el nombre de la sociedad correspon-

Desde su sede en el convento de los dominicos de la *rue Saint-Honoré*, el club jacobino iniciaba su estrategia en torno a los sacrosantos principios de libertad, propiedad, seguridad y resistencia a la opresión recogidos en el artículo tercero de la Declaración de derechos. Pese a que ninguno de estos principios puede considerarse invención revolucionaria, la voluntad decidida de trasladarlos del plano teórico en el que estaban asentados a la práctica cotidiana de la política nacional, supuso un cambio radical en su consideración, ahora sí revolucionaria⁵.

Los principios de la Declaración salían, de este modo, del estrecho círculo de filósofos, eruditos, élite política del Antiguo Régimen, para convertirse en preocupación pública, objeto de discusión en sociedades literarias, cafés o corrillos callejeros. La influencia del espíritu de las Luces, más o menos directa, no puede en este punto ignorarse; sin pretender derivar exclusivamente los acontecimientos revolucionarios del pensamiento de la Enciclopedia, el ideario revolucionario era incontestablemente deudor de las teorías políticas, sociales y económicas desarrolladas durante el siglo XVIII. Al margen de la discusión sobre los orígenes intelectuales de la Revolución francesa y de la Declaración del 89⁶, lo que sí parece evidente es que tal Declaración inaugura una nueva era política sobre las inmediatas raíces intelectuales legadas por las Luces. El texto de la Declaración, entendido como acto fundacional, representa, pues, el punto de partida ideológico para estudiar la evolución que, en tal sentido, experimentaron los diferentes grupos políticos revolucionarios. Pero si sirve a tal propósito para cualquiera de las sociedades, lo ejerce en mayor medida, si cabe, en los orígenes del club jacobino, cuando

diente, en este caso la de Saint-Maixent. *Correspondencia de la Sociedad popular de Poitiers*, Archivos de la Biblioteca Municipal, casier 141, série 16.

5. El concepto de *derechos fundamentales* se desarrollaría con la nueva visión del hombre que supuso el Renacimiento. Dicho concepto aparece asociado a la idea de conservación de la propia vida, entendida como un valor en sí mismo, valor que lleva implícito el carácter de necesidad aplicado a los *derechos fundamentales*. En el período inmediatamente anterior a la Revolución *derechos fundamentales* y *derechos del hombre* evolucionan hacia una equivalencia significativa, tal como aparecen en la Declaración de Derechos de 1789. El concepto es, pues, anterior a la propia Declaración, pero hasta ese momento los *derechos fundamentales* del hombre recogidos en la producción jurídica del Antiguo Régimen no son considerados independientes del ejercicio de la soberanía, sino sometidos a la voluntad de quien la detenta, en este caso el rey. En la Declaración de 1789, por el contrario, el soberano –la nación– no hace otra cosa que reconocer y proclamar tales derechos; el carácter de necesidad, hasta ese momento tan sólo teórico, se convierte así en letra de ley.

6. La polémica, vigente aún, tuvo su origen en un debate que a finales del siglo pasado enfrentó al jurista alemán Jellinek y al francés Boutmy. Jellinek argumentaba que la declaración de derechos francesa de 1789 se había inspirado en las formuladas en algunos de los nuevos estados del norte de América, especialmente en las de Virginia y Pensilvania. Las declaraciones americanas, fuertemente influidas por el espíritu de la Reforma protestante, remitirían los principios expuestos en la francesa al genio germánico, origen de la mencionada Reforma. La reacción francesa no se hizo esperar y Boutmy contraatacó afirmando la especificidad de la declaración de 1789 respecto a las del norte de América, debido a la influencia exclusiva del espíritu de la Enciclopedia, encarnación del genio francés, que no germánico. JELLINEK, *Die Erklärung der Menschen-und Bürgerrechte* (1927); «La Déclaration des droits de l'homme et du citoyen; réponse de M. Jellinek à M. Boutmy», *Revue du Droit public et de la Science politique en France et à l'étranger* (nº 18, 1902). BOUTMY, «La Déclaration des droits de l'homme et du citoyen et M. Jellinek», *Annales des sciences politiques* (1902).

la adscripción de la Sociedad a los principios constitucionales justificaba su misma existencia. Al otro extremo de la Declaración de 1789, el punto de llegada lo constituirá un nuevo texto de igual categoría jurídica, y, en esta ocasión, genuino producto jacobino: la Declaración de derechos de 1793. Si se comparan los dos textos se pondrán de relieve los importantes cambios sufridos en el seno de la Sociedad, convulsionada durante aquellos cuatro años por querellas y divisiones internas de las que, no obstante, saldrá depurada y fortalecida.

El desarrollo de la anterior propuesta habría de responder –según propone Schmale para la declaración de 1789– a un doble objetivo, bien se considerara el texto desde el punto de vista de las Ciencias políticas, bien desde aquel de la Historia; es decir,

«la déclaration, en tant qu'événement, s'explique largement par le dynamisme événementiel des années pré-révolutionnaires et de l'année 1789. En tant que texte, elle s'insère dans le discours politique et juridique du XVIII^e siècle et résume ainsi un savoir social aux racines historiques aussi profondes que complexes. A vrai dire, l'on ne peut dissocier événement et discours que pour raisons de clarté: dans l'atmosphère agitée de cette fin de l'Ancien Régime, les domaines de l'événement et du discours ne font souvent qu'un»⁷.

Pero, apelando a esas mismas *raisons de clarté* y al contenido político de nuestro análisis, consideraremos aquí únicamente el carácter discursivo de los textos; el propósito de la labor obliga, en este caso, a prescindir de la condición *événementielle* de ambas Declaraciones.

Lo primero que se puede constatar es la identidad del epígrafe bajo el que se presentan uno y otro documento: *Déclaration des droits de l'homme et du citoyen*. La distinción compartida entre hombre y ciudadano indica que los derechos recogidos hacen referencia, por una parte, al individuo particular, sujeto del derecho natural, y, por otra, al individuo relacionado con los demás, sujeto del derecho civil. Este doble considerando aparece, efectivamente, en una y otra declaración: los *droits naturels* del hombre son apreciados en ambos textos como *sacrés e inaliénables*; el hombre en estado de naturaleza posee ya estos derechos anteriores a toda autoridad u organización social, vinculados al individuo desde el mismo momento de su nacimiento. En cuanto a los derechos del ciudadano, regulan éstos las relaciones del hombre en sociedad, situación en la que todos los miembros que componen el grupo se encuentran en un mismo e idéntico estado de naturaleza. Las relaciones establecidas sobre esta base, entre los derechos del individuo y los de la sociedad, entran en conflicto cuando se constata la necesidad de subordinar los unos a los otros, necesidad evidente pues ambos comparten una determinada parcela del derecho: el hombre como individualidad siempre lo es en relación a otras individualidades; el espacio interseccional, ocupado sincrónicamente por todos los individuos que forman una comunidad, deviene entonces, inevitablemente, foco permanente de conflictos, conflictos únicamente resolubles por medio de la ley. Es en este punto, en la atención que se le dedica al individuo y a la sociedad, donde las Declaraciones, coincidentes en su denominación, inician la divergencia. Si el origen del postulado parece encontrarse en las palabras de Montesquieu cuando afirmaba que,

7. W. SCHMALE: «Les droits de l'homme dans la pensée politique des Lumières», p. 334. En *L'An I des Droits de l'homme* (textes réunis par Antoine de Baecque, présentés par Antoine de Baecque, Wolfgang Schmale et Michel Vovelle), Press du CNRS, 1988.

«la liberté est le droit de faire tout ce que les lois permettent: et si un citoyen pouvait faire ce qu'elles défendent, il n'aurait plus de liberté, parce que les autres auraient tout de même ce pouvoir»⁸,

la formulación en uno y otro caso resulta diferente. En su artículo IV, la Declaración de 1789 enuncia el mismo contenido:

«La liberté consiste à faire tout ce qui ne nuit pas à autrui: ainsi l'exercice des droits naturels de chaque homme n'a de bornes que celles qui assurent aux autres membres de la société la jouissance de ces mêmes droits. Ces bornes ne peuvent être déterminées que par la loi».

Pero la de 1793 va un poco más allá al introducir un fundamento moral en el enunciado del derecho:

«La liberté est le pouvoir qui appartient à l'homme de faire tout ce qui ne nuit pas aux droits d'autrui; elle a pour principe la nature; pour règle, la justice; pour sauvegarde, la loi; sa limite morale est donc cette maxime: *Ne fais pas à autrui ce que tu ne veux pas qu'il te soit fait*» (art. VI).

La influencia racionalizadora de las Luces actúa, no obstante, sobre los redactores de ambos textos. En 1789 los derechos del hombre aparecen como derechos naturales, evidentes por sí mismos, no concedidos por autoridad alguna, ni la del rey, ni la de Dios. A este último se le otorga únicamente la función sancionadora, en tanto que preside y ampara dichos derechos:

«... l'Assemblée nationale reconnaît et déclare, en présence et sous les auspices de l'Être suprême, les droits suivants de l'homme et du citoyen».

El enmascaramiento de la fórmula revela la ambigüedad del contenido: no se menciona a Dios, sino a un *Être suprême* legitimador del acto de la proclamación; un cierto «temor de Dios» parece impedir que se le nombre si a continuación no se le va a atribuir –a Él, creador del cielo y la tierra– la autoría de lo que se reconoce y declara. Por otro lado, de concedersele tal autoría, ello supondría renunciar a todos los esfuerzos racionalizadores que se habían empleado en la redacción de la Declaración y volver, así, al principio legitimador de la monarquía de derecho divino. Pero en 1793 el «temor de Dios» parece haber desaparecido ya por completo; ni siquiera se hace referencia al *Être suprême*... a pesar de lo cual, la importancia que el peso de la moral cristiana tuvo sobre los hombres de la Convención queda sobradamente reflejada en la máxima moral elegida: el *ne fais pas à autrui ce que tu ne veux pas qu'il te soit fait* es la versión negativa del mandato evangélico *amarás al prójimo como a tí mismo*.

La distancia anunciada entre las dos Declaraciones se confirma y agranda en el análisis de los respectivos articulados. Con sólo atender al distinto emplazamiento de los derechos en la enumeración del conjunto, podremos corroborar el diferente espíritu que anima a uno y otro texto: en 1789 la Asamblea, después de justificar toda asociación

8. MONTESQUIEU: *L'Esprit des Lois*, Liv. XI, cap. 3.

política en la conservación de los derechos del hombre, procede a declarar los citados derechos, colocando a la libertad en el primer lugar:

«ces droits sont la liberté. la propriété, la sûreté, et la résistance à l'oppression» (art. II).

En 1793, la Convención, aunque reconoce igualmente la necesidad de garantizar los derechos del hombre⁹, introduce dos cambios importantes: por un lado, si en el 89 el fin de toda asociación política era «la conservation des droits naturels et imprescriptibles de l'homme», en el 93 «le but de la société est le bonheur commun»; en esta ocasión la comunidad ha desplazado al individuo. Por otro lado, la libertad aparecerá sustituida por la igualdad, pasando a ocupar el segundo lugar en el cómputo de los derechos: en el artículo II de la declaración jacobina se dice que los derechos naturales del hombre son *l'égalité, la liberté, la sûreté, la propriété*. Pese a que el reconocimiento del derecho a la igualdad aparecía implícito en la Declaración de 1789, cuando dictaminaba en su artículo primero que,

«les hommes naissent et demeurent libres et égaux en droits. Les distinctions sociales ne peuvent être fondées que sur l'utilité commune»,

la formulación expresa del citado derecho en 1793 subraya la divergencia ya anunciada en la introducción del articulado. A la igualdad jurídica, recogida en el texto de 1789¹⁰, la Declaración *montagnarde* añadiría el derecho a la igualdad enunciado de forma abierta; es decir, sin condición alguna que limitase su ejercicio, con lo cual la igualdad ante la ley se entiende así aplicada a todo el ámbito de lo humano.

Las diferencias hasta ahora constatadas no constituyen más que el primer indicio de un antagonismo futuro: liberales y socialistas se han venido enfrentando, so pretexto de defender uno de los dos principios, bien la libertad, bien la igualdad, durante los dos últimos siglos. La Declaración de 1789 contiene ya las líneas maestras del ideario político liberal; la del 93 esboza el socialista. El diferente tono de sendos textos doctrinales se aprecia desde las primeras palabras: el primero comienza con «les représentants du peuple français, constitués en *Assemblée nationale...*», palabras que declaran el principio de soberanía nacional; la segunda, por el contrario, cuando dice «le peuple français...», nos remite al de soberanía popular. Más adelante, reafirmando el principio anunciado, en el texto de 1789 podemos leer:

«Le principe de toute souveraineté réside essentiellement dans la nation. Nul individu ne peut exercer d'autorité qui n'en émane expressement» (art. III).

Por su parte, la Declaración jacobina confirma el principio democrático en su artículo XXV:

«La souveraineté réside dans le peuple; elle est une et indivisible, imprescriptible et inaliénable»;

9. «Le gouvernement est institué pour garantir à l'homme la jouissance de ses droits naturels et imprescriptibles» (artículo I de la Declaración de 1793).

10. El artículo tercero de la Declaración de 1793: «tous les hommes sont égaux par la nature et devant la loi».

y lo garantiza en el XXVII:

«Que tout homme qui usurperait la souveraineté soit à l'instant mis à mort par les hommes libres».

El resto de la declaración de 1793 desarrolla un discurso distanciado del de 1789: los principios de democracia social se expresan en medidas como la asistencia social a los necesitados, que, reservada hasta ese momento al espíritu de caridad cristiana, pasa ahora a constituir una *obligación* de toda la sociedad:

«Les secours publics sont une dette sacrée. La société doit la subsistance aux citoyens malheureux, soit en leur procurant du travail, soit en assurant les moyens d'exister à ceux qui sont hors d'état de travailler» (art. XXI).

... «Soit en leur procurant du travail»; sin duda se trata de una primera aproximación al reconocimiento del derecho al trabajo, caballo de batalla de la Revolución del 48¹¹. Quedaba también reconocido el derecho a la instrucción, uno de los grandes objetivos a los que las repúblicas futuras se mantendrán siempre fieles:

«L'instruction est le besoin de tous. La société doit favoriser de tout son pouvoir les progrès de la raison publique, et mettre l'instruction à la portée de tous les citoyens» (art. XXII).

La Declaración del 93, al reconocer la instrucción como una necesidad y una obligación social, introducía un segundo elemento compensador de las grandes diferencias sociales provocadas por la aplicación de la doctrina liberal: en 1789 las desigualdades jurídicas desaparecen, pero no aquéllas derivadas del medio económico y social donde nace el individuo, desigualdades fomentadas por el *laissez faire, laissez passer*, y que resultaban, en la práctica, tan inapelables como las anteriores.

La Declaración de derechos de 1793 establece, pues, un sistema de democracia directa (arts. XXV, XXIX y siguientes) con marcado carácter social, rasgos éstos que la distancian del ideario liberal reflejado en el texto de 1789. Atendiendo a dichas características, no deja de sorprender la afirmación de Morange cuando, cifrando su interés en el solo enunciado de los derechos, y tras considerar que la diferencia entre la Declaración del 89 y el resto de las formuladas con posterioridad resulta insignificante, señala que,

«la déclaration montagnarde de 1793 elle-même, bien que parfois présentée comme l'ancêtre des déclarations socialistes, n'ajoute que les droits à l'assistance (art. 21) et à l'éducation (art 22) traditionnels, et inscrits, d'ailleurs, dans la constitution de 1791»¹².

Si aquí la cuestión de la soberanía y las diferencias doctrinales parecen obviadas, tan sólo unas páginas más adelante nos sorprende de nuevo al apuntar, volviendo sobre el

11. En el Preámbulo de la Constitución de 1851, artículo VIII, se puede leer que, «la République doit par une assistance fraternelle, assurer l'existence des citoyens nécessiteux, soit en leur procurant du travail dans la limite de ses ressources, soit en donnant, à défaut de la famille, des secours à ceux qui sont hors d'état de travailler». El reconocimiento del derecho al trabajo chocó en esta ocasión con la abrumadora mayoría conservadora de la Constituyente.

12. J. MORANGE: *La déclaration des droits de l'homme et du citoyen*, Paris, PUF, 1988, p. 75.

tema, que la relectura jacobina de la Declaración de 1789 es una lectura a la antigua de los derechos del hombre, debido a que hace

«prévaloir la liberté politique (liberté de participation) sur la liberté individuelle (liberté d'autonomie). Le citoyen est appelé à participer à la vie de la cité mais ne peut pas revendiquer contre elle. *Le principe de la démocratie est théoriquement respecté, mais non celui du libéralisme*»¹³.

¿La diferencia entre democracia y liberalismo no es suficientemente importante para Morange? Como señalan Vovelle y Baecque, una vez sentada la discrepancia en cuanto al sujeto de la soberanía,

«l'originalité majeure de la conception montagnarde, qui triomphera finalement dans le texte voté le 23 juin 1793, est bien dans l'accent mis désormais plus sur les pratiques égalitaires que sur les libertés, au nom d'une conception du droit à l'existence, qui conduit à limiter le droit de propriété»¹⁴.

Establecida la distancia entre una y otra Declaración cabría preguntarse por qué un Club que nació para defender la primera, terminaría por proclamar la segunda; qué sucedió y quién protagonizó los sucesos para que se produjeran los cambios... En algún momento, o quizá en muchos momentos, la trama discursiva de la representación se rompió; el nuevo libreto no se ajustaba del todo a los deseos del empresario: los actores permanecieron unos segundos perplejos.

DESARROLLO DE LA LETRA DE LA DECLARACIÓN DE DERECHOS DE 1789: LA «SOCIÉTÉ DES AMIS DE LA CONSTITUTION»

En la Declaración de derechos de 1789 aparecían formulados los principios políticos e institucionales de una nueva era encarnada en la monarquía constitucional de Luis XVI; en ella, el rey se concibe como el primer servidor de la nación, y la voluntad real, antes todopoderosa, queda ahora supeditada a la de los representantes nacionales. Reunidos éstos en Asamblea, serán los encargados, en adelante, de dotar al Estado del aparato legislativo regulador de los nuevos principios. Pero las relaciones entre la corona y la Asamblea resultaron, ya desde el principio, un tanto espinosas: el rey no aceptaba sino de mala gana las disposiciones que le enviaba la Asamblea, y las admitía tan sólo por la urgencia de la situación. Tal sucedió con la Declaración de derechos: el 5 de octubre de 1789 Luis XVI, ya bajo sospecha, acepta el texto con la secreta esperanza de disipar las dudas sobre su sinceridad, y ganar así tiempo para organizar las fuerzas de oposición a la Revolución; sin embargo, al día siguiente era conducido desde Versalles a París por la muchedumbre, temerosa de un golpe de mano real.

«Après les journées des 5 et 6 octobre 1789, l'Assemblée nationale s'installe à Paris, près du *boulangier*, de la *boulangère* et du *petit mitron*. Le Club breton, qui n'est formé que de députés, n'a plus sa raison d'être à Versailles. Il abandonne donc son *souterrain* et se fixe

13. Ibid., p. 79.

14. VOVELLE y BAECQUE: «La Lettre et le Principe...», op. cit., p. 316.

dans la capitale. On peut admettre qu'il disparaît, mais que ce sont ses membres, qui, ayant pris l'habitude de l'association et dont certains éloignés de leur province, redoutant l'isolement de la grand ville, se sont réunis à nouveau sous le vocable *d'Amis de la Constitution*¹⁵.

Al instalarse la nueva sociedad política en la biblioteca del antiguo convento dominico de la calle Saint-Honoré de París –cerca de la Asamblea–, el jacobinismo registraba acta de nacimiento. Bajo la enseña constitucional, prefigurada en la recién proclamada Declaración de derechos, el club inicia su periplo histórico a través de seis tumultuosos años. Durante ese período de tiempo, el cambio de denominación¹⁶ no será más que un ligero indicio de otros más profundos acontecidos dentro y fuera de la Sociedad, cambios que modificarían radicalmente el decurso histórico de Francia. Finalmente la Convención, por un decreto del 28 floreal del año III (17 de mayo de 1795), firmaría el registro de defunción del Club: «l'emplacement des ci-devant Jacobins, rue Honoré, sera consacré à l'établissement d'un marché public. Ce marché portera le nom de *Neuf-Thermidor*». Los vencedores del 9 Termidor no se ahorraron crueldad ni a la hora de rebautizar el lugar.

Ya desde sus orígenes la estrategia del Club se fundamentaba en la labor conjunta de todas las sociedades, que, repartidas por la Francia entera y actuando al unísono, conducirían a buen término los trabajos de la Constituyente. El crecimiento paulatino de la Sociedad desde su centro parisiense alcanza, durante aquel año, a la mayor parte del territorio francés; como nos indica Furet,

«a finales de 1790 la Sociedad de París ha entregado credenciales a casi 150 filiales, desigualmente repartidas por todo el país, pero suficientemente numerosas como para constituir una red nacional dotada de un *Journal des Amis de la Constitution*, publicado por Choderlos de Laclos, responsable del correo París-provincias, provincias-París. Existe además un comité de correspondencia, el más importante del Club, que vela por las relaciones entre la sociedad-madre y las filiales, controlado por Barnave y sus amigos»¹⁷.

Vovelle incide, a su vez, sobre la especificidad jacobina:

«La mayor originalidad del Club en 1790 es la importante red de correspondencia y coordinación que, desde entonces, supo establecer a través de la afiliación de clubes y socieda-

15. J. CASTELNAU: *Le club des Jacobins, 1789-1795*, Hachette, 1948, pp. 30-31.

16. El 21 de septiembre de 1792 la Convención procede a abolir la Monarquía; la Sociedad, considerando que no tiene sentido continuar defendiendo una constitución que establece un gobierno monárquico, decide, en asamblea, proceder al cambio de denominación, sustituyendo *amis de la constitution* por *jacobins, amis de la liberté et de l'égalité*, apelativo ya consagrado por toda Francia. Paralelamente, en la Convención uno de los más destacados jacobinos, Grégoire, expresaba el rechazo del club a la monarquía hasta ayer mismo defendida: «Les rois sont dans l'ordre moral ce que les monstres sont dans l'ordre physique. Les Cours sont l'atelier du crime, le foyer de la corruption et la tanière des tyrans. L'histoire des rois est le martyrologe des nations».

17. F. FURET-M. OZOUF: *Diccionario de la Revolución francesa*, Madrid, Alianza Editorial, 1989, pp. 621-623. Castelnau apunta que el 16 de agosto de 1790 existían 152 sociedades provinciales afiliadas a la sociedad-madre (op. cit., p. 129), sin embargo, en una relación que el club de la rue Saint-Honoré envía a los clubes provinciales, a principios de 1791, se cuentan 121 sociedades distribuidas por 62 departamentos (*Correspondencia*, casier 142, serie 20).

des populaires de las provincias: se teje una trama cada vez más densa a lo largo y ancho de Francia»¹⁸.

Uno de los hilos de esa trama alcanzaba hasta la tranquila ciudad de Poitiers, situada en medio de la gran planicie, a tramos pantano, que ocupa todo el centro-oeste de Francia. El 29 de mayo de 1790 se reúne el grupo fundador de la Sociedad poitevina y un mes más tarde, el 26 de junio, solicitan su afiliación a la sociedad-madre parisiense. Los 15 miembros que lo componían –10 *hommes de loi*, 3 curas y 2 orfebres– pronto se convertirán en «plus de 60 au bout de deux semaines, en grande majorité des hommes de loi, des prêtres et des négociants...»¹⁹, gentes cuya actividad no conocerá descanso. Las relaciones con la Sociedad de París y con las del resto del territorio se realizarían a través de una intensa correspondencia; Peret señala al respecto que,

«en 1790 la société encore balbutiante, reçoit cependant des lettres de 44 clubs frères. La correspondance la plus importante vient évidemment de la société mère parisienne et des députés poitevins à la Constituante, Faulcon et Creuzé-Latouche en même temps membres de la Société qui assurent la liaison avec Poitiers. Dans la région, les relations épistolaires se limitent aux clubs créés en 1790, Niort, La Rochelle puis Saintes et Saint-Maixent à la fin de l'année. Par contre, les régions voisines, mis à part Limoges et Tours entretiennent peu de relations avec Poitiers. Pour le reste, c'est déjà l'ensemble du territoire national qui est couvert, les grandes villes et un réseau de villes petites et moyennes, surtout dans le midi et l'est, là où le réseau de clubs est déjà le plus dense»²⁰.

A esta correspondencia hay que añadir aquella dirigida a la Sociedad por particulares, instituciones o autoridades diversas, y que suman, unas y otras, un total de 148 envíos postales durante aquel año. En 1790 la Sociedad de Poitiers se integraba de este modo en los circuitos de la máquina política jacobina; los derechos del hombre y del ciudadano también contarán, a partir de entonces, con fervientes defensores en la antigua capital del Poitou, convertida en *chef-lieu* del nuevo departamento de la Vienne.

La Sociedad popular de Poitiers, ya constituida, actuaba en una escala intermedia entre la Sociedad madre parisiense y aquéllas que se iban creando en su ámbito departamental. Sus relaciones responden a un modelo común para todo el territorio francés, modelo perfectamente tipificado en una carta que la Sociedad de Clermont-Ferrant dirige a todas las sociedades patrióticas, municipios y *chefs-lieux* de departamento. En la misiva, fechada en septiembre de 1790, la Sociedad propone, además de organizar la red societaria sobre la correspondencia entre los diferentes clubes, y tras considerar «comme absolument nécessaire qu'il existe un club ou une société des Amis de la Constitution dans chaque ville chef-lieu de département», invitar

«les Municipalités des villes où il n'en existe pas à employer sans retard leurs bons offices pour former dans leur sein un établissement si utile à la chose publique: nous prions les clubs déjà constitués de fortifier notre invitation par la leur»²¹.

18. M. VOVELLE: *La mentalidad revolucionaria*, Barcelona, Crítica, 1989, p. 157.

19. J. M. AUGUSTIN: *La révolution française en Haut-Poitou et Pays Charentais*, Toulouse, Privat, 1989, p. 131.

20. J. PERET: *Histoire de la Révolution française en Poitou-Charentes*, Poitiers, Projets, 1989, pp. 107-108.

21. *Correspondencia*, casier 141, série 18.

Un poco más abajo profundizan en la propuesta: en el punto quinto añaden que,

«celle-ci (la sociedad del *chef-lieu*) se rendra scrupuleusement exacte à répondre à celles-là (las sociedades de su circunscripción departamental); à instruire celles des Départements de tout ce qui pourrait intéresser la chose publique dans sa contrée. La société de Paris(...) nous parôit devoir être le rendez-vous général: sa position, les lumières et le patriotisme de ses membres la mettent dans le cas d'avoir una influence immédiate sur la rédaction de la Loi; et de donner promptement et sûrement l'éveil au Corps Législatif, sur les thèmes et complots des malveillants»²².

Cuando un mes más tarde el Club que se acababa de crear en Saint-Maixent pide la afiliación a la Sociedad de París, comienza un proceso que responde plenamente a la propuesta de la Sociedad de Clermont-Ferrant: al mismo tiempo que la nueva sociedad realiza la solicitud a París, envía una misiva a la Sociedad de Poitiers, *chef-lieu* del departamento al cual pertenece, en la que informa de dicha solicitud y, tras presentarle «l'hommage de son adhésion au premier club de la province», y jurar «de nous conformer aux principes que vous voulez bien nous prescrire», ruega a la Sociedad poitevina que informe favorablemente a la de París sobre la petición ya formulada. Dicha petición iba normalmente acompañada de una lista de los miembros que componían la nueva sociedad, respecto a los cuales la Sociedad de Saint-Maixent,

«considérant uniquement dans toutes nos opérations le bien public, nous ne vous communiquons pas que nous n'excluons personne, et que pour être admissible parmi nous, il suffit d'être citoyen-actif, zélé patriote, de bonne vie et de bonnes moeurs, en un mot de n'avoir jamais encouru la censure publique...»²³.

El proceso se completa con la efectiva demanda de los citados informes de la Sociedad parisiense a la poitevina; la carta, modelo formalizado al que tan sólo se le añade el nombre de la sociedad peticionaria, decía así:

«Messieurs,

«Nous avons pris un arrêté qui, outre la nécessité de nous envoyer la liste des membres composant les Sociétés qui nous demandent l'affiliation, nous assujétit à prendre, auprès des Sociétés voisines, des renseignements sur le patriotisme présumé de ceux qui aspirent à s'unir à nous par les liens de la fraternité. S'il est essentiel que les Sociétés des Amis de la Constitution se multiplient pour former autant de rayons, qui de tous les points du royaume aboutissent au centre commun, il l'est encore davantage qu'elles ne soient pas une réunion d'amis tièdes, faibles ou corrompus, dans la crainte que, sous ce voile imposant, l'aristocratie ne s'arrange, afin de rompre toutes nos mesures pour opérer le bien public par la plus complète exécution des principes de la Constitution. D'après cela, MESSIEURS, nous vous prions de nous écrire avec vérité ce que vous pensez de la Société de *Saint-Maixent* qui demande à nous être affiliée. Nous ne doutons pas que vous ne vous expliquiez avec la franchise qui doit servir de base au caractère des Amis de la Constitution»²⁴.

22. Ibid.

23. *Correspondencia*, casier 141, série 15.

24. *Correspondencia*, casier 141, série 16.

Si las condiciones de admisión en la Sociedad parisiense, que acabamos de ver, actuaban de criba para seleccionar a los auténticos patriotas, aquéllas que regulaban la incorporación de los miembros a las sociedades provinciales determinaban el grupo social que las habría de nutrir: ser ciudadano activo –pagar impuestos–, patriota y de buena vida y costumbres, como establecía la de Saint-Maixent, no siempre era suficiente. Con frecuencia las sociedades imponían requisitos más duros a sus postulantes:

«droits d’inscription parfois élevés (24 L. à Niort, 12 L. à Poitiers), parrainage obligatoire, nécessité d’obtenir les deux-tiers des voix après examen de la candidature...»²⁵.

Tales exigencias nos indican que el reclutamiento se efectuaba entre las capas medias de la sociedad: hombres de ley, administradores departamentales, comerciantes, maestros artesanos y, curiosamente, curas. Cada uno de los miembros quedaba sometido a un reglamento interno que establecía desde la función de cada uno de ellos hasta los días de sesión:

«rotation régulière et rapide du président et du secrétaire, division en comités (de correspondance, des rapports, du bien-public...) réunions régulières (les jeudi et dimanche à Arsen-Ré), tenue des séances très codifiée, salle *ordonnée* avec tribunes pour les spectateurs, etc.»²⁶.

Una vez que la red de difusión de la nueva doctrina quedaba así tejida, restaba ahora, a la tarea de la sociedad madre, proporcionar a sus acólitos la inspiración del sermón y la mitología sacralizadora.

En la primavera de aquel año –1790– la futura religión cívica, el culto al *Être suprême* robespierrista, comienza a dar las primeras manifestaciones de vida. La génesis de toda religión suele ser agitada; también lo fue en el caso presente, agitación que conllevó todo un cortejo de mártires, de persecuciones, de guerras santas, etc; pero en aquellos momentos primeros los jacobinos tan sólo contaban con los imprescindibles lugares sagrados, los primeros exvotos, los predicadores: el *jeu de paume* donde se reunieron por primera vez los representantes del tercer estado y juraron no separarse sin haber conquistado antes la libertad; medallas conmemorativas y árboles de la libertad; oradores de la Asamblea nacional y del club. Del juramento del *jeu de paume* había brotado «une source féconde de patriotism, de vertus et de bonnes loix», fuente que convertiría al pueblo de Francia en «le plus heureux de la Terre», si no fuera porque «ce premier Temple où la liberté prit naissance, reste sans honneur.» Tal se expresaba la Sociedad de París, en una carta enviada a la de Poitiers solicitando su apoyo ante la Asamblea nacional, para que se realizara acto de homenaje al citado juramento. En dicha carta concluye:

«O premiers Législateurs des François! ou plutôt premiers organes des Loix de la nature! couronnez nos vœux, en agréant l’hommage du tableau qui représentera votre héroïque serment! *Il sera éternel*, ce monument dédié au temps et à la Patrie, si, placé dans la Salle même de vos Assemblées, il a sans cesse pour spectateurs des hommes capables d’imiter le patriotisme, dont il retracera l’image»²⁷.

25. PERET, op. cit., p. 107.

26. Ibid.

27. *Correspondencia*, casier 141, série 17.

...Y, en octubre, el Club de la *rue Saint-Honoré* propondría, a través de uno de sus miembros –M. Dubois de Crancé–, convocar una suscripción cívica para sufragar los gastos de un cuadro conmemorativo del juramento, «de la composition du sieur David», miembro, cómo no, del Club.

En aquel mismo año, un tal Guilleminet sometía a la opinión de la Sociedad el proyecto de ejecutar una medalla, la cual habría de servir de homenaje a la santa unión de la corona y de la Asamblea:

«D'un côté le buste de Louis XVI, ayant la tête ceinte de la couronne civique, pour marquer sa popularité et ses vertus sociales; autour un cercle d'étoiles, environné d'un soleil, désigne que cet AUGUSTE MONARQUE s'est acquis une gloire immortelle par son équité, et le grand amour qu'il a pour son peuple...».

«Au revers, L'Assemblée Nationale représentée sous la figure de la Sagesse, foulant aux pieds un joug rompu et des chaînes brisées; elle tient d'une main sa pique, au haut de laquelle est un bonnet, emblème de la liberté (...) De l'autre main elle couvre de son égide un globe couronné aux armes de France, lequel est posé sur le livre de la constitution et des droits de l'homme, pour faire connaître que la constitution sera désormais la base du gouvernement...»²⁸.

A la ferviente defensa de tan altos principios se aplicarían las *honnêtes gens* de las sociedades populares de la Francia de 1790. Recogidos inicialmente en la Declaración de 1789, se seguirá, en su análisis, la clasificación que de los derechos en ella apuntados realizó en su momento Godechot²⁹: según el historiador francés, en los artículos II, IV, VII, IX, X, XI y XVII, se registran derechos individuales; es decir, aquellos del hombre considerado en estado de naturaleza. Por su parte, los artículos III, VI, XII, XIV y XVI, hacen referencia a derechos que corresponden a la nación; esto es, al hombre entendido como ciudadano. *Libertad, seguridad, propiedad, resistencia a la opresión* constituyen los derechos naturales e imprescriptibles del hombre; *soberanía nacional, separación de poderes, participación en la gestión y administración de los asuntos públicos, elaboración de las leyes, establecimiento de impuestos y responsabilidad de los agentes públicos*, son atribuciones de la nación, derivadas, las últimas, del principio de soberanía nacional.

Pese a que son cuatro los derechos del hombre contemplados en el artículo II de la Declaración, la índole subsidiaria respecto al derecho a la libertad de los otros tres convierte a aquél en el único derecho realmente reconocido en el texto: la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión son derechos que no tienen más justificación que garantizar la libertad del individuo. Mientras que el derecho a la libertad individual tan sólo se subordina al ejercicio de ese mismo derecho por el «otro» (art. IV), la propiedad, por su parte, se verá limitada en un supuesto de «nécessité publique, légalement constatée» (art. XVII); en cuanto a la seguridad y a la resistencia a la opresión, la primera actúa como «garantie des droits de l'homme et du citoyen» (art. XII) y se expresa en el reconocimiento de garantías procesales (arts. VII, VIII, IX). La segunda, directamente relacionada con la filosofía del contrato que legitima el regicidio, se asienta sobre el

28. Ibid.

29. J. GODECHOT: *Les institutions de la France sous la Révolution et l'Empire*, Paris, 1951.

principio de soberanía reconocido en el artículo III de la Declaración; negado el derecho a todo individuo o cuerpo a ejercer autoridad alguna, si no la recibe de la nación, cualquier decisión impuesta al margen de dicha autoridad incurriría en tiranía y, por consiguiente, en atentado a la libertad. El derecho a la libertad, así entendido, se convierte en eje de las luchas políticas de su tiempo: libertad religiosa, de pensamiento y expresión, de prensa, de comercio..., todas ellas libertades individuales que forman parte del decálogo liberal y que son recogidas y asumidas como objetivo primordial de una Sociedad que se comprometía, por título, a la defensa de los principios constitucionales.

En Poitiers, el Club entra en liza en defensa de la libertad –libertad de comercio e incluso de expresión– a propósito de un supuesto caso de acaparamiento de grano. Joseph-Jérémie Tribert, rico comerciante en harinas y, casualmente, miembro de la Sociedad popular, recibe el encargo de llevar harina a la desabastecida ciudad, pero «le capital de haine accumulé contre ce spéculateur symbole est tel, qu'à la première rumeur l'émeute se déchaîne»³⁰. En efecto, en julio de 1789 Tribert, con igual encargo pero para la ciudad de París, no había dado cumplimiento a su compromiso comercial, alegando que el cargamento había sido expoliado en el puerto de Marans por la muchedumbre, no quedando ni rastro del grano transportado. Pese a que la Asamblea le absuelve del delito de acaparamiento, no puede, no obstante, librarse de la sospecha que a partir de ese momento caerá sobre él. Cuando en la primavera de 1790 reaparece en situación parecida en Poitiers, la reacción no se hace esperar: «le 10 septembre 1790, sa maison et son moulin de Chasseigne sont dévastés, lui-même n'échappant que de justesse à la foule. Effrayée, la municipalité n'intervient que mollement tout comme la Garde nationale, peu sûre, et c'est le régiment en garnison qui doit rétablir l'ordre»³¹. Ante la actitud de la municipalidad, a la que acusa Tribert, como institución pública, de no haber garantizado «la conservation des droits naturels et imprescriptibles de l'homme(,) but de toute association», solicita de la Asamblea, en nombre de la libertad de comercio de la que ha sido privado, y de los sacrificios hechos en favor de la utilidad pública (abastecimiento), una indemnización que le compense de las pérdidas sufridas; el Club se limitó a publicar la memoria de los hechos presentada por Tribert. La situación de penuria y escasez parece estar en el origen de que la Sociedad se inhibiera en esta ocasión³², pero cuando la municipalidad de Poitiers prohíbe al vicario, Sr. Thiot, secretario del Club, la lectura en el sermón dominical de una petición de la sociedad popular al pueblo «pour l'inviter à la

30. PERET, op. cit., p. 147.

31. Ibid.

32. Escribe Peret respecto a la situación en 1790: «Les explosions urbaines prennent une tournure parfois très violente dans des villes où les rapports se tendent avec la montée de la misère. La chute de la chamoiserie à Niort, la crise générale du textile, la réduction du clergé, la chute de l'Université, la réforme dans l'ordre judiciaire à Poitiers, tout concourt à la paupérisation des catégories populaires(...). Les foules citadines ont le même comportement que les ruraux; tout transport de blé est suspect...», op. cit., p. 147.

En una situación como ésta la respuesta de la sociedad de Poitiers a Tribert no puede ser más que de inhibición:

«Monsieur,

«La société fait assemblée extraordinairement le 4 du courant pour prendre lecture de votre mémoire et des pièces qu'y étaient pointées –elle a entendu cette lecture avec attention –ensuite elle a jugé qu'elle ne doit prendre aucune détermination...». *Correspondencia*, casier 141, série 15.

paix et à l'obéissance aux lois», en apoyo de Tribert, la maquinaria jacobina reacciona y se pone en funcionamiento. En septiembre el Club de Poitiers informaba de los hechos a la sociedad madre, y a primeros de octubre recibía, en contestación, una carta de ésta en la que, en nombre de la libertad de expresión, se decía:

«le comité des rapports autorisé par les décrets de l'Assemblée Nationale(...) a été d'avis qu'il seroit écrit à la Municipalité de Poitiers à l'effet de la prévenir que les curés sont libres de publier au prône tout discours, adresses, imprimés qu'ils peuvent juger utiles à l'instruction de leurs paroissiens et de l'inviter à s'entremettre pour faire lever l'interdiction prononcée contre le Sr. Thiot...»³³.

¿Intereses de club o defensa de la libertad? ¿Cómo conjuga la Sociedad sus furibundos ataques a los acaparadores con la defensa de los comerciantes ¡en granos!, que se arriesgan *avec générosité* para atender a la necesidad de exportarlos?³⁴ ¿Cuál fue el camino que condujo al Club, desde la defensa a ultranza del libre comercio, a la ley del maximum?...

En octubre las localidades de Niort y Uzès se convierten en escenario de nuevos desvelos del Club en la salvaguarda del derecho a la libertad, ahora religiosa. En la primavera de 1790, la Sociedad niortesa se hace eco de las quejas de las familias de la religión *prétendue réformée*, que, al no ser admitidos sus hijos en los *collèges* a causa, precisamente de su religión, se ven obligadas, las que tienen dinero para hacerlo, a enviar a sus hijos fuera de Francia para recibir la educación pertinente:

«La déclaration des droits de l'homme a consacré la liberté de conscience pour tous les citoyens; plusieurs Décrets de l'Assemblée Nationale assurent aux Protestants les mêmes droits qu'aux autres Français. Ces Protestants, d'ailleurs, contribuent comme les autres citoyens, aux frais de l'éducation publique, il ne serait pas juste, actuellement que la différence du culte ne peut plus être un motif d'exclusion pour personne, que les enfants de cette religion fussent plus long-temps frustrés de recevoir l'éducation commune, et que leurs parents fussent obligés de les envoyer au loin et à grands frais, chercher une éducation qui se trouve à leur proximité»³⁵.

Sin duda se transluce aquí el interés político y económico del Club, tanto porque la actitud de los *collèges* enemistaría al importante y próspero grupo protestante de la región con la Revolución³⁶, como por la salida de moneda fuera del país para costear los gastos

33. *Correspondencia*, casier 141, série 15.

34. En carta de primeros de diciembre de 1790, la sociedad de Niort aleccionaba a sus conciudadanos sobre la bondad del libre comercio de granos, de los comerciantes y de los decretos que lo reconocían y regulaban (29 de agosto del 89 y 30 de mayo de 1790). En *Correspondencia*, casier 141, serie 18.

35. *Ibid.*

36. La tradición calvinista en la zona se extendía por la llanura de Niort, el Aunis, la isla de Ré, La Saintonge, la isla de Oléron, el Cognaçais, y algunas comunidades aisladas en Thouars, Moncoutant y Parthenay, así como por las zonas costeras de las entonces provincias marítimas. La propia tradición protestante respecto al trabajo y la riqueza, y el mayor grado de instrucción entre las gentes de la religión *prétendue réformée*, derivado de la necesidad de leer la Biblia, esencial en la práctica y rito calvinista, había dado lugar a la aparición de un importante grupo económico y social en la región formado por gentes de adscripción protestante, grupo al que, por razones obvias, no se podía ignorar.

de dicha educación³⁷; pero también es cierto que se estaban poniendo las bases, reclamadas por el movimiento republicano posterior, de un Estado laico en el que la libertad de culto y la enseñanza estatal, no confesional, quedarían garantizadas.

En el caso de Uzès los acontecimientos adquieren tintes más trágicos. Las revueltas antiprotestantes de la ciudad participaban del mismo cariz que las que se habían producido pocos meses antes en Nîmes: durante todo el año de 1790 los protestantes de la ciudad son sistemáticamente atacados por grupos violentos de católicos, grupos que les someten a continuas vejaciones, llegando incluso a las agresiones físicas y a las amenazas de muerte. Sin embargo, los hechos son interpretados por la Sociedad, menos en cuanto ataque a la libertad religiosa, que como un complot aristocrático para amañar las elecciones municipales que no tardarían en celebrarse: al grito de *vive les aristocrates y les protestants, les renégats à la lanterne*, los grupos católicos pretendían, según argumenta la Sociedad popular de Uzès, amedrentar a los protestantes para que no se presentaran a aquellas segundas elecciones, después de haber fracasado en tal propósito en las primeras:

«Le parti pris par les membres de la cabale aristocratique, de leur fermer (a los protestantes) la porte à toutes les fonctions publiques, était depuis long-temps annoncé, mais il se manifesta clairement en janvier 1790, lors des élections de la première municipalité. On s'assura les suffrages, en caressant des esprits qu'on avait déjà échauffés de l'ardeur du fanatisme religieux; on paya les votants; des bureaux étaient ouverts en différents quartiers de la ville pour cet indécent trafic; des listes toutes faites étaient distribuées aux citoyens illetrés; on savait, on annonçait le fort des scrutins, avant même qu'on eût fait le dépouillement(...) l'on admit, comme citoyens actifs, des hommes sans propriété, les uns commensaux de l'hôpital, les autres vivant aux portes des citoyens, de la charité publique...»³⁸.

... La costumbre de «orientar» electoralmente al pueblo parece que cuenta con una larga tradición. En este caso, la denuncia de una actuación decididamente ilegal protagonizada por la *cabale aristocratique*, católica, aparece directamente ligada, por simple antagonismo, a la defensa de los grupos protestantes: si éstos son atacados por la muchedumbre que grita «viva la aristocracia», y la aristocracia representa, junto con el clero ultramontano, lo peor del Antiguo Régimen, necesariamente los protestantes son las víctimas que hay que defender y los aristócratas los villanos a los que se debe atacar.

Los casos en los que el Club jacobino, durante aquel año de 1790, aparece comprometido en la defensa formal del derecho a la libertad –en cualquier sentido de la aplicación del derecho– fueron más abundantes. No obstante, los aquí expuestos muestran el desarrollo paralelo de una moral cívica, preludio de la virtud jacobina del año II, y de una estrategia, mucho menos ideal, de control de todas las instancias del poder, desde las municipalidades a la Asamblea nacional.

37. Estos gastos no era posible pagarlos en *assignats*, de curso legal tan sólo en el interior del país; la depreciación constante de los mismos y los altos índices de inflación a ello aparejados, convertían la moneda de oro o plata en un valor de cambio seguro del que no era aconsejable desprenderse, ni para el Estado –sola garantía del comercio exterior– ni para los particulares –único medio de ponerse a salvo de las desastrosas consecuencias de la inflación sobre los pequeños inversores–.

38. *Correspondencia*, casier 141, série 18.

En aquella estrategia los derechos reconocidos a la nación servirían también a este doble propósito. El primero de los principios recogido como tal derecho en la Declaración de 1789 (art. III) lo constituye la *soberanía nacional*, enfrentada por definición a la *soberanía real* del Antiguo Régimen. Inquietud común a todos los grupos políticos, la defensa de la soberanía de la nación nutre constantemente el discurso jacobino. Una vez reconocida en la Declaración de derechos, la labor de la Sociedad se centraba ahora en la vigilancia del proceso legal que le daría forma. La ocasión propicia no se haría esperar: el discutido tema del veto real, que divide a la Asamblea entre partidarios y detractores de conceder tal prerrogativa al monarca, colocaría al Club del lado de los detractores. En el extracto de una comunicación de la Sociedad de Bédarieux –departamento del Hérault–, que reproducimos más abajo, se recoge en su integridad la postura ideológica de los Jacobinos respecto a tan escabroso asunto:

«l'on sent qu'il (François-Xavier Rey, diputado en la Constituyente, partidario del veto real) ne pourra jamais, sans tomber en contradiction, dire, écrire et publier, comme il le prétend, *que le Roi peut avoir le veto indéfini ou absolu sur les actes du corps législatif, et que la Nation a seule en même temps la souveraineté, la puissance législative*. Car si elle a cette puissance, elle doit pouvoir l'exercer, et rien n'est plus absurde que de dire qu'une Puissance quelconque est sans *possibilité* (...). La Nation a au moins la *possibilité* de déléguer le pouvoir législatif, et par cela même la *possibilité* d'exercer par ce moyen sa *puissance législative*. Or si le Roi pouvoit s'opposer au seul moyen que la Nation puisse avoir pour se donner des lois, il serait évident que le Roi serait alors au-dessus de la *puissance législative*, et par-là même de la *Nation* (...). Le Roi n'est pas le *Chef suprême de la Nation*, mais seulement le *Chef suprême du Pouvoir exécutif* (art. 16 del Decreto de 23 de septiembre de 1789), considérant que quoiqu'il soit *partie intégrante de la Nation*, et par cela même du *Pouvoir législatif*, il ne peut ni ne doit participer à ce pouvoir, du moment que la nation lui a délégué, et qu'il a accepté, le pouvoir exécutif; parce qu'autrement ces deux pouvoirs qui constituent la SOUVERAINETÉ se trouveraient réunis et confondus en sa personne, et en feraient le SOUVERAIN: considérant que la *souveraineté* et par elle-même *inaliénable*; que le véritable souverain est le *Peuple* ou la *Nation*, qui ne confère et ne peut jamais conférer que de simples pouvoirs...»³⁹, (el veto absoluto, al otorgar al rey poderes que sólo corresponden a la Nación, contravendría el principio de soberanía pues instituía una limitación al origen mismo de toda legitimidad).

Definitivamente el rey es despojado de toda soberanía, excepto de aquélla que comparte con el resto de los ciudadanos y en calidad de tal. Sin embargo, el texto revela una clara ambigüedad en cuanto al nuevo soberano: «le véritable souverain est le *Peuple* ou la *Nation*...», ¿el pueblo o la nación?; teniendo en cuenta las condiciones de admisión –ya señaladas– de nuevos socios en las distintas sociedades populares, y el compromiso absoluto del Club con los principios constitucionales, en los que quedaba establecido el sufragio censitario, cabría deducir que la ambigüedad apuntada es simplemente retórica, y su objetivo resaltar el despojo de la persona real. No obstante, la evolución posterior del Club jacobino hacia un modelo político democrático parece indicar que la afirmación tiene implicaciones más profundas. A pesar de la adscripción del Club al sistema liberal, conformado en la primera Declaración de derechos y en la Constitución de 1791, un cierto desacuerdo con dicho sistema se trasluce ya desde los primeros tiempos: en enero

39. Ibid.

de 1790 aparece un discurso de Robespierre contra el Decreto del *marc d'argent*, votado el 29 de octubre de 1789, decreto que establecía las condiciones de elegibilidad. El discurso, publicado por los Cordeliers bajo el farragoso título de *Discours sur la nécessité de révoquer les décrets qui attachent l'exercice des droits de citoyen à la contribution du marc d'argent ou d'un nombre déterminé de journées d'ouvriers*, constituía una protesta formal contra las limitaciones que en dicho decreto se imponían al ejercicio de los *droits naturels* del hombre. La protesta tuvo resonancia en Sociedades como la de Bét-hune o la de Aix, que en aquel año propondrán, entre sus objetivos, «faire connaître la *volonté publique* à nos représentants», voluntad contraria, como en el *Discours*, a tal decreto. Por otra parte, la indeterminación primera en cuanto al soberano permitiría al Club de los jacobinos, con el tiempo y la adopción definitiva del principio de soberanía popular, abrir sus filas a los grupos sociales más desfavorecidos sobre los que se apoyaba su lucha política.

Frente a esta ambivalencia teórica respecto al principio de soberanía, el texto refleja una fidelidad sin equívocos a la doctrina de la separación de poderes, enunciada por Montesquieu en *L'Esprit des Lois* y recogida en el artículo XVI de la Declaración de derechos⁴⁰: el argumento del Club, sobre el que se fundamenta su repudio del veto real se basa en la convergencia en un mismo sujeto de «ces deux pouvoirs qui constituent la SOUVERAINETÉ»; es decir, del encuentro en la persona real del poder legislativo y del poder ejecutivo. La separación entre ambos poderes no parecía ser admitida como objeto de debate en el seno de la Sociedad, pero cuando en la primavera de 1790 se analizaba en ella el modo de responsabilidad ministerial, la unanimidad no parecía completa. Reconocido lo necesario de dicha responsabilidad como única forma de terminar con el despotismo ministerial, característico del Antiguo Régimen, el problema surgió al decidir sobre quién recaería la capacidad para juzgar los delitos de los ministros. Liberado el rey de toda exigencia, eran ellos los que habrían de rendir cuentas sobre los actos del ejecutivo, pero ¿ante quién? Para Polverel, miembro del Club parisiense, el tribunal que había de juzgar estos delitos debería ser elegido por las asambleas primarias, por un período de dos años, y no admitiría a miembros del ejecutivo ni del legislativo en funciones: «l'accumulation du Pouvoir législatif et du Pouvoir judiciaire serait le plus terrible fléau de la liberté politique et civile». Respaldaba su postura un decreto de la Asamblea, aceptado por el rey, según el cual, «le corps législatif ne pourra dans aucun cas exercer le pouvoir judiciaire». Pero para otro de los miembros de la Sociedad, Loyseau, sin embargo, conceder a los representantes de la nación la facultad de juzgar los delitos del ejecutivo no atentaba contra la separación de poderes, pues

«cette séparation n'est pas une renonciation de la souveraineté à surveiller ces pouvoirs, afin de les ramener sans cesse à leur véritable destination. Sans cette surveillance salutaire, le pouvoir exécutif et le pouvoir judiciaire se concerteraient pour ramener le pouvoir arbitraire sur les ruines de la souveraineté; il est donc nécessaire qu'elle soit appuyée d'une force repulsive inhérente, qui la mette à l'abri de ces limes sourdes qui agissent toujours, et dénaturent la plus forte et la plus saine constitution, dans beaucoup moins que la durée d'un siècle»⁴¹.

40. «Article XVI– Toute société dans laquelle la garantie des droits n'est pas assurée, ni la séparation des pouvoirs déterminée, n'a pas de Constitution».

41. *Correspondencia*, casier 141, série 16.

Finalmente,

«l'exercice du droit suprême de demander compte aux ministres et autres agents du pouvoir exécutif, de juger de leur administration, de poursuivre leurs délits, appartient incontestablement aux représentants de la Nation, constitutionnellement élus»⁴².

La importancia concedida al legislativo, en tanto que receptor de la soberanía, es uno de los signos anunciadores de la futura unanimidad jacobina, encarnada en la Convención y en los tribunales de excepción creados durante el Terror; la voluntad de la nación –*voluntad general*–, representada por el poder legislativo, es una y su unicidad implica que todo poder y autoridad le han de estar subordinados, ya sea el poder ejecutivo, el judicial o la autoridad real. Si la soberanía fuese atacada, cualquier medio sería bueno para defenderla: desde otorgar al legislativo el poder judicial en un proceso en el que es parte, como en este caso, hasta someter al propio poder judicial al juicio del legislativo, legislando incluso la desaparición de la Ley, como sucedería con la ley de sospechosos de septiembre de 1793.

¿Juego de palabras o disfraz legal? Posiblemente ni lo uno ni lo otro. Alcanzar a dar coherencia a las contradicciones inevitables de todo sistema, no puede resultar en ningún caso tarea fácil. Reconducir un proceso histórico como el Jacobino a sus justos términos tampoco.

42. Ibid.